



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00519 00

SE ADMITE la presente acción de tutela promovida por la señora **ÁNGELA MARÍA LÓPEZ RESTREPO** en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Vincúlese por pasiva al Ministerio de Trabajo, a la Secretaria de Integración Social, a la EPS Aliansalud, a la EPS Sura, a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, al Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia -Colfondos-, a la Caja de Compensación Familiar -Compensar, a la ARL SURA -riesgos laborales- y Avianca Holding S.A.

SEGUNDO: Oficiése a la accionada y vinculada para que en el término de un (1) día contados a partir del recibo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto, se sirva dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejerza su derecho de defensa, lo cual deberá soportarse con copia de la documentación que se tenga al respecto.

TERCERO: Solicítese, un informe al Ministerio de Trabajo -Dirección Territorial de Bogotá, a efectos de indique, si la empresa accionada, ha solicitado permiso para la licencia no remunerada, suspensión de contrato y/o la declaratoria de fuerza mayor o caso fortuito o ha iniciado investigación administrativa en contra la empresa convocada con ocasión a los fundamentos fácticos aludos en el escrito constitucional.

CUARTO: Requiérase a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a fin de que se sirva aportar el historial laboral de la señora Ángela María López Restrepo e informe si la misma tiene calidad de prepensionada.

QUINTO: Requiérase, a la Oficina Judicial de Reparto, para que en el término de la distancia informe, si se han interpuesto acciones de tutela en contra de la empresa accionada, con fundamento en los hechos narrados en el escrito constitucional, en caso afirmativo, se deberá indicar a qué Judicatura le correspondió conocer la primera acción de tutela.

SEXTO: Entérese a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz de conformidad con los postulados del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que en este momento todos los despachos judiciales se encuentran cerrados debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del coronavirus –COVID-19-, cualquier providencia, memorial,

documento o comunicación se notificará y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo tutelar.

Cúmplase,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ